

# INFORMA

nº 1163

## PROFESORADO DE RELIGIÓN

# Incremento del 2% para 2024

*Resolución de 27 de junio 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2 % para el año 2024 previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.*



### Instrucciones

El incremento del 2 % tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024 y se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

- Las nóminas del mes de julio y las posteriores se abonarán incluyendo dicho incremento.
- Los atrasos desde el mes de enero de 2024 se abonarán en los mismos términos fijados en el párrafo anterior. En los recibos de nómina figurará el siguiente literal «Abono atrasos incremento 2 por ciento 2024...», haciendo constar cada uno de los conceptos retributivos sobre los que se aplica la subida y las fechas de inicio y fin a las que corresponde la liquidación de atrasos.

### Personal laboral

La liquidación de atrasos se practicará en los mismos plazos y condiciones señalados en los números anteriores:

1. Al personal cuyo convenio colectivo establezca la forma en la que debe aplicarse el incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Al personal no acogido a convenio.

\* Para el personal laboral distinto del contemplado en el punto 1 anterior, la liquidación de atrasos se realizará en la primera nómina del mes posterior a la finalización de los trámites exigidos en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

### Situaciones distintas a las de servicio activo

Respecto al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada, ya sea por **JUBILACIÓN** o por cualquier otra causa, o que hubiera perdido la condición de empleado público dentro del período referido en los números anteriores, los atrasos se liquidarán por la habilitación que abonó las retribuciones, previa solicitud del interesado. Si el empleado hubiera fallecido en ese mismo período, la petición se formulará por sus herederos conforme a Derecho Civil.

### Modelos de solicitud

En el anexo del BOE adjunto se encuentra el modelo de solicitud del pago de los atrasos del 2 por ciento para aquellas personas que se encuentran en situación distinta a las de servicio activo en el Sector Público Estatal:

1. Personal que durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el último día del mes anterior al pago de los atrasos haya cambiado de destino dentro del sector público estatal.
2. Personal perteneciente al sector público estatal que, sin haber percibido los atrasos correspondientes, haya pasado a prestar servicios a una Administración Pública distinta.
3. Personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada por jubilación o cualquier otra causa, o que hubiera perdido la condición de empleado público, con posterioridad al 1 de enero de 2024, sin haber percibido los atrasos correspondientes.